

ACUERDO N° 710.- En la Ciudad de San Luis, a DOCE días del mes de NOVIEMBRE dos mil ocho, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, FLORENCIO DAMIAN RUBIO, OMAR ESTEBAN URIA, OSCAR EDUARDO GATICA Y HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ:

DIJERON: Que habiendo transcurrido casi un mes desde la puesta en marcha del Plan Piloto de Mediación Judicial se ha advertido la necesidad de introducir modificaciones que regulen situaciones no contempladas en el Acuerdo N° 502/08 y que permitirán brindar un mejor servicio a la comunidad.

Que en este periodo de funcionamiento se han recepcionado inquietudes, propuestas y sugerencias de magistrados, funcionarios, abogados, mediadores, empleados y público en general , lo que nos ha permitido reformular algunos aspectos de la presente acordada.

Que por ello se dispone un texto ordenado del Acuerdo N° 502/08.

Que vista la importancia del instituto de la Mediación como método alternativo de resolución de conflictos y el interés social y jurídico que el mismo reviste.-

Que la conveniencia de su implementación dentro del ámbito del Poder Judicial ha sido receptada por este Superior Tribunal de Justicia desde los distintos sectores que hacen al quehacer jurídico de esta ciudad, convocados oportunamente.-

Que existen numerosos profesionales en nuestro medio capacitados y habilitados para el ejercicio de este método alternativo de resolución de conflictos.-

Que entre los objetivos de la Mediación se cuentan entre otros: ofrecer un espectro más amplio de opciones para solucionar conflictos, brindar acceso a un proceso alternativo al tradicional que incremente la satisfacción de las partes; aumentar el protagonismo de las partes en la búsqueda de la solución a su disputa.-

Que la mediación amplía el espectro de opciones para resolución de conflictos, posibilitando economía de tiempo y costos.-

Que existen en nuestro país antecedentes legales suficientes entre los que se encuentran:

- a) Dec. 1.480 del P.E.N. del 19/08/92;
- b) Resolución Nro. 983 del Ministerio de Justicia de la Nación;
- c) Resolución Nro. 63 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 11/2/92

d) Resolución Nro. 535 del Ministerio de Justicia de la Nación del 13/5/94;

e) Ley Nacional 24.573 y Decreto Reglamentario Nro. 91/98;

f) Resolución 8/95 del Ministerio de Justicia de la Nación del 12-01-95;

g) Creación del Centro de Mediación Judicial por leyes específicas o a través de acordadas de la mayoría de las provincias argentinas.-

h) La existencia de un proyecto de ley de Mediación en la legislatura provincial que contempla la Creación de un Centro Judicial de Mediación.-

Por ello y la atribución conferida por el Art. 214 de la Constitución Provincial y Art. 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N° IV-0086-2004 (5651 "R");

ACORDARON: **I) IMPLEMENTAR** un programa que contemple la puesta en marcha de un "Plan Piloto de Mediación" en el ámbito del Poder Judicial, dependiente del Superior Tribunal de Justicia, el cual prestará el servicio de mediación por el término de doce meses y contribuirá a la difusión del instituto de la Mediación debiendo elaborarse un informe final de evaluación acerca de los resultados obtenidos.-

El plazo fijado podrá extenderse por un año mas mediante resolución fundada del Superior Tribunal de Justicia.

II) CREASE el Centro de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos a los efectos de la implementación de dicho programa..

El programa comprenderá:

1- Los conflictos no judicializados y cuya mediación sea requerida voluntariamente y directamente al Centro de Mediación Judicial.

2- Las controversias judiciales que le sean remitidas por los tribunales ordinarios de las tres circunscripciones judiciales que voluntariamente decidan participar en esta experiencia piloto.-

III) Quedan excluidas del ámbito de mediación en esta experiencia piloto las siguientes causas:

1. Procesos penales por delitos de acción publica.

2. Acciones de separación personal y divorcio, nulidad de matrimonio, filiación y patria potestad, con excepción de las cuestiones patrimoniales y de las atinentes a alimentos, tenencia de hijos, régimen de visitas, atribución del hogar conyugal y administración de los bienes conyugales.

3. Procesos de declaración de incapacidad y de rehabilitación.

4. Amparo y hábeas corpus

5. Medidas cautelares.

7. Diligencias preliminares y prueba anticipada.

8. Juicios sucesorios y voluntarios con excepción de las cuestiones patrimoniales derivadas de éstos.

9. Concursos preventivos y quiebras.

10. En general, todas aquellas cuestiones en que esté involucrado el orden público o que resulten indisponibles para los particulares.-

IV) Los que accedan a la mediación en los asuntos comprendidos en el punto 1 del art. II) , abonarán en concepto de tasas de justicia los montos que determine la Ley Impositiva Anual vigente.-

V) El Superior Tribunal de Justicia abrirá un Registro de Mediadores y ejercerá la superintendencia y control de gestión mientras dure la experiencia piloto.-

VI) A los efectos de esta experiencia piloto, se conformará un "Cuerpo de Mediadores" y otro de "Co-mediadores". Para integrar el "Cuerpo de Mediadores" se deberán cubrir los siguientes requisitos:

a) Poseer título de abogado con una antigüedad en el ejercicio superior a dos años.

b) Estar matriculado en alguno de los Colegios de Abogados y Procuradores de la Provincia de San Luis.

c) Haber aprobado y acreditado el curso Introductorio, Entrenamiento y Pasantías que implica la conclusión del nivel Básico del Plan de Estudios de la Escuela de Mediadores del Ministerio de Justicia de la Nación.

d) Haber realizado la Reválida organizada por el Superior Tribunal de Justicia.

El "Cuerpo de Co-mediadores" podrá estar integrado por profesionales de las distintas áreas afines a una controversia judicial: Psicólogos, Médicos, Asistentes Sociales, Contadores, etc., quienes deberán haber cumplido lo dispuesto en el inciso "c" y "d" y estar matriculado en el colegio respectivo.

En ambos casos, la inscripción tendrá carácter provisorio. La inscripción definitiva estará sujeta a una observación por parte de un experto a designarse y evaluación de las tareas realizadas.-

VII) Los honorarios de los mediadores se regirán por las pautas establecidas en el Anexo "B" Reglamento Interno Punto XI.

VIII) En todas las causas y si mediara consentimiento de las partes podrá requerirse el apoyo de Auxiliares Técnicos idóneos en la materia que se discute.-

IX) No podrán actuar como Mediadores o Co-mediadores quienes registren inhabilitaciones comerciales o profesionales hasta que no obtengan su rehabilitación. Si se tratara de condenados a pena de reclusión, prisión o inhabilitación mientras las mismas no se hayan extinguido.-

X) El Plan Piloto de Mediación se llevará a cabo en lugares habilitados al efecto por el Tribunal Superior de Justicia.-

XI) El Centro de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos, funcionará bajo la Dirección del Superior Tribunal de Justicia, a cargo de un Coordinador con título de Abogado.- El personal a su cargo surgirá de la reasignación de funciones de agentes judiciales que al efecto se elijan, teniendo en cuenta especialmente la tarea a desplegarse en este ámbito y con la capacitación sobre la temática de mediación y métodos alternativos de resolución de conflictos.-

El Coordinador será designado conforme la merituación de los antecedentes que realizará el Superior Tribunal de Justicia y la Directora Técnica Externa de la lista de los presentados en las distintas convocatorias y que se hubieran inscripto para esta. La duración de su nombramiento no excederá el plazo de un año, renovable por un año más o el término que determine la sanción de la legislación pertinente.-

Serán funciones del Coordinador del Centro de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos, sin perjuicio de las que oportunamente de determinen: a) Organizar el Servicio del Centro con el dictado del Reglamento interno respectivo, el que será confeccionado conjuntamente con la Directora Técnica y debiendo ser aprobado por el Superior Tribunal de Justicia; b) Confeccionar el registro de Mediadores; c) Evaluar a los mediadores con criterios objetivos; d) Ejercer el control de gestión y monitorear la eficiencia y desarrollo de las mediaciones, e) Cumplir y controlar el sorteo o asignación de los mediadores en las causas ingresadas; f) Elaborar estadísticas en función a la actividad desarrollada, g) en general, la realización de toda la tarea atinente al trámite, cumplimiento de plazos y control de la actividad de los mediadores para un eficiente y eficaz servicio a la comunidad.-

XII) Comunicar a los Sres. Magistrados y Funcionarios Judiciales de los Fueros Civil, Comercial, Minas, Laboral, Paz Letrado, Familia y Menores, que una vez radicada la causa, podrán requerir el consentimiento de las partes en un plazo de cinco días y remitir de inmediato la misma al Centro de Mediación y Resolución de Conflictos. Asimismo, respecto de las causas en trámite, podrán ser remitidas a

mediación en cualquier etapa del proceso y cualquiera sea la instancia en que la misma se encuentre.-

XIII) DESIGNAR, en mérito a la formación profesional, experiencia laboral en Mediación y su trayectoria de público conocimiento en la Ciudad de Córdoba, a la Dra. GRACIELA PERALTA DE IGARZABAL, DIRECTORA TÉCNICA EXTERNA del Centro de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos.

Serán sus atribuciones, sin perjuicio de las que oportunamente sean convenidas, aconsejar y elevar a consideración políticas necesarias para la implementación y ejecución del Programa Piloto de Mediación; la elaboración de propuestas para la Capacitación y Perfeccionamiento de los Mediadores y demás actores insertos en la temática, la elaboración de un proyecto de reglamento del Centro de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos; colaborar en la determinación del perfil adecuado para la elección del Coordinador del Centro de Mediación.-

XIV) El Superior Tribunal de Justicia se hará cargo de los costos de honorarios, traslados, viáticos, publicidad, que devenguen con motivo de la ejecución de este Acuerdo y con el objeto de facilitar el acceso al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos conforme las razones expuestas en los considerandos.

XV) La Dirección Contable arbitrará los medios necesarios a los fines del cumplimiento de lo aquí acordado.-

XVI) La Secretaría de Informática proveerá los medios necesarios tendientes a dotar del equipamiento informático y la confección de un sistema de registro al Centro de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos

XVII) El Centro de Mediación y Resolución Alternativa de Conflictos deberá comenzar el día treinta de septiembre del presente año para la Primera y Segunda Circunscripción Judicial a los fines de la organización del Registro y de las remisiones y recepción de causas. Estas comenzarán a ser recepcionadas a partir del quince de octubre.

En la Tercera Circunscripción se habilitará el Centro de Mediación cuando se encuentre habilitado el espacio físico y el Registro de Mediadores.

El Superior Tribunal de Justicia podrá disponer por intermedio del Centro de Mediación Judicial la prestación del servicio de mediación en cualquier lugar de la provincia cuando se lo solicite, mediante el traslado de los mediadores que a tal efecto se designen.

XVIII) En un plazo prudencial, (noventa días) el Superior Tribunal de Justicia evaluará la marcha de la implementación del Plan Piloto de Mediación quedando a su criterio la continuidad o no del proyecto, como así también dejar sin efecto las designaciones que con motivo del mismo se realizaron.

XIX) Apruébanse los "Principios Básicos" y "Procedimientos" en el desarrollo de la Mediación, el que se incorpora como "Anexo A" del presente acuerdo.-

XX) Apruébase el Reglamento Interno que se incorpora como "Anexo B".

XXI) Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y diese la más amplia difusión a los sectores involucrados.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mi, doy fe.-

"ANEXO A"

DESARROLLO DE LA MEDIACION

PRINCIPIOS BASICOS

Artículo 1.- GARANTIAS

La actuación del mediador deberá asegurar:

- a) Neutralidad;
- b) Confidencialidad de las actuaciones;
- c) Comunicación directa entre las partes;
- d) Justa composición de intereses.-

Artículo 2.- PATROCINIO LETRADO

Las partes deberán concurrir al proceso de mediación con asistencia letrada.

Artículo 3.- PLAZO DE LA MEDIACION

El plazo para la mediación será de hasta sesenta días corridos a partir de la primera audiencia. El plazo podrá prorrogarse por acuerdo de las partes, debiendo dejarse constancia por escrito.-

Artículo 4.- CONFIDENCIALIDAD

El procedimiento de mediación tendrá carácter confidencial. Las partes, sus abogados, el o los mediadores o co-mediadores tendrán el deber de confidencialidad.-

Artículo 5.- COMPARENCIA PERSONAL - REPRESENTACION

Las personas físicas deberán comparecer personalmente. Cuando ello no fuere posible por imposibilidad física debidamente acreditada, el mediador podrá realizar las entrevistas en el domicilio del impedido. Las personas jurídicas comparecerán por medio de las autoridades estatutarias que ejerciten su representación acompañando en su caso el poder especial con facultades suficientes, el que deberá presentarse antes de iniciarse el procedimiento de mediación.-

Artículo 6.- DESISTIMIENTO DE LA MEDIACION

La incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes a la primera audiencia implicará el desistimiento de la mediación.-

PROCEDIMIENTO

Artículo 7.- OPCION POR LA MEDIACIÓN:

A- Toda persona podrá solicitar la mediación judicial de su conflicto directamente en el Centro de Mediación Judicial.

B- El Tribunal que participe de la experiencia piloto podrá invitar a las partes a someter la causa a mediación cualquiera sea el estado procesal de la misma. Asimismo cualquiera de las partes podrá solicitar al Tribunal que la causa sea sometida a dicho procedimiento.-

Artículo 8.- DERIVACION A LA OFICINA DE MEDIACION

Si existiera conformidad de las partes el Juez dispondrá la remisión de la causa a mediación y hasta la finalización de ésta se suspenderá el proceso judicial conforme al plazo establecido en el art. 3 del presente Anexo A.. Los términos procesales, se reanudarán desde la notificación a las partes del decreto del Juez que da por concluido el proceso de mediación.-

Artículo 9.-SUSPENSION DE LA PRESCRIPCIÓN

La suspensión de la prescripción de la acción a que alude el artículo 29 de la ley 24.573 (modificado por ley 25.661) operará en la mediación judicial desde la interposición del formulario de requerimiento y hasta la finalización del proceso de mediación.

Artículo 10. DESIGNACION DEL MEDIADOR

Las partes podrán designar de común acuerdo un mediador del cuerpo de mediadores que participen de la experiencia piloto. Si no existiere designación de partes la Oficina de Mediación procederá a designar al mediador, por sorteo, dentro del término de tres días de recepcionada la causa, debiendo notificar a quien resulte electo y a las partes.-

Artículo 11.- PRIMERA AUDIENCIA

La Oficina de Mediación deberá fijar la primera audiencia dentro de los diez días de aceptado el cargo por el mediador, debiendo comunicarla a las partes, en el domicilio real , y en el constituido con un mínimo de tres días de antelación a la fecha designada, por cualquier medio de notificación fehaciente.

Si la primera audiencia no pudiera celebrarse por motivos debidamente justificados por escrito, la Oficina de Mediación podrá convocar a otra audiencia.

Artículo 12.- NOTIFICACIONES

Las notificaciones deben contener:

- a).- Carátula del juicio;
- b).- Nombre y domicilio del destinatario;
- c).- Fecha de iniciación y plazo de finalización del proceso;
- d) - Indicación del día, hora y lugar de celebración de la audiencia;
- e).- Transcripción de los arts. 4 y 5 precedentes;
- f).- Nombre del mediador.-

Artículo 13.- CANTIDAD DE AUDIENCIAS

Dentro del plazo de la mediación el mediador podrá convocar a las partes a todas las audiencias necesarias para el tratamiento y resolución del conflicto.

De todas las audiencias deberá dejarse constancia por escrito, consignando sólo su realización, fecha, hora, lugar, personas presentes y fecha de la próxima audiencia, firmando el acta todos los intervinientes.-

Artículo 14.- CONVOCATORIA A CO-MEDIADORES Y PERITOS

Las partes o el mediador podrán, requerir la participación de un co-mediador o de un experto. El co-mediador será designado de la lista correspondiente y el experto por el acuerdo de partes o por sorteo de las listas de peritos judiciales, por la Oficina de Mediación.-

Artículo 15.- FIN DE LA MEDIACION SIN ACUERDO

Habiendo comparecido, y previa intervención del mediador, cualquiera de las partes y/o el mediador, podrán dar por terminada la mediación en cualquier etapa del proceso.

Vencido el plazo de la mediación, se dará por terminado el procedimiento si no hay acuerdo de partes para prorrogarlo.

En ambos supuestos el mediador labrará el acta correspondiente, con entrega de copias a las partes y a la Oficina de Mediación, el cual deberá informar al tribunal de origen.-

Artículo 16.- FIN DE LA MEDIACION CON ACUERDO

De arribarse a un acuerdo, total o parcial, se labrará un acta con los términos del mismo, la cual será firmada por las partes, sus abogados y el mediador.

El mediador entregará un ejemplar a cada una de las partes y remitirá dos copias a la Oficina de Mediación la cual enviará una de ellas al tribunal de origen.

Artículo 17.- HOMOLOGACION DEL ACUERDO

La Oficina de Mediación remitirá el acuerdo al tribunal correspondiente a los fines de su homologación.

Si el tribunal hiciere observaciones que impidieran la homologación, el acuerdo le será devuelto al mediador para que junto con las partes, en una nueva audiencia, subsanen las observaciones o, en su caso den por terminado el proceso.-

Artículo 18.- INTERVENCION DEL DEFENSOR DE MENORES E INCAPACES

Cuando en el procedimiento de mediación estuvieren involucrados intereses de menores e incapaces la Oficina de Mediación citará al Defensor que corresponda al proceso judicial, notificándolo con los mismos recaudos que a las partes. Si el Defensor no compareciere al procedimiento de mediación, deberá expedirse sobre el acuerdo al que se arribare y podrá pedir aclaraciones.-

Artículo 19.- EXCUSACION Y RECUSACION

El Mediador deberá excusarse y podrá ser recusado por las causales previstas para los jueces por el Código de Procedimiento en lo Civil y Comercial.

Las partes podrán recusar al mediador sin expresión de causa por una sola vez en el proceso.

El planteo será resuelto por el Coordinador del Centro de Mediación Judicial y su decisión será irrecurrible.

La recusación sin causa podrá ser planteada hasta antes del inicio de la primera audiencia, vencido dicho plazo se reputará aceptado el mediador.-

La recusación con expresión de causa podrá ser planteada en cualquier etapa del proceso y será resuelta por la Dirección del Centro procediendo a sortear un nuevo mediador.

El mediador no podrá haber tenido vinculación por asesoramiento o patrocinio con cualquiera de las partes durante un lapso de un año anterior al inicio de la mediación y, finalizada ésta, tendrá prohibición absoluta de patrocinarlas o asesorarlas en la causa mediada y en las demás cuestiones relacionadas con la misma.

Artículo 20.- LEGISLACION SUPLETORIA

Subsidiariamente y en lo que fuere compatible con la naturaleza de la mediación, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de San Luis.

“ANEXO B”

REGLAMENTO INTERNO

I) INICIACION DEL TRAMITE EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

El requirente formalizará su pretensión ante el Centro de Mediación Judicial de la circunscripción correspondiente, detallando la misma en un formulario que le será provisto por aquel. En tal oportunidad deberá denunciar el domicilio real del requerido bajo su responsabilidad acreditando asimismo el pago de la tasa de justicia correspondiente.

II) REMISION DE LAS CAUSAS

Los Tribunales de todos los fueros mencionados en el punto X) del Acuerdo N° 502/08 deberán, con el auxilio de la Coordinación, difundir la Mediación y propender a su uso por parte de los justiciables. A tal fin, propondrán a las partes en audiencias fijadas al efecto o mediante decreto fundado, la asistencia al Centro de Mediación. De no mediar oposición en el plazo de la vista corrida se suspenderán los términos procesales remitiendo la causa en el formulario oficial habilitado por el Superior Tribunal de Justicia.

El formulario de remisión (1) debe contener:

- 1) Juzgado de origen
- 2) Fecha de la suspensión de los términos
- 3) Monto de la acción si lo hubiere.
- 4) Naturaleza de la misma
- 5) Nombre, domicilio y teléfono de las partes y letrados intervinientes.
- 6) Intervención del Ministerio Público si correspondiere.

III) SORTEO DE MEDIADORES

Recibido el formulario por el Centro de Mediación se procederá en el término establecido en el “Anexo A” del Acuerdo N° 502/08 a fijar la audiencia de sorteo de mediadores.

La notificación se hará a partes y a abogados, con la aclaración de que en caso de no concurrir el día y hora fijados, el sorteo se realizará de Oficio.

Realizado el sorteo se notificará al mediador asignado, quien deberá aceptar el cargo en tres días, en su caso proponer co-mediador y fijar primera audiencia en el término previsto.

En el supuesto de que el mediador no acepte el cargo en tiempo y forma, será removido y se procederá a un nuevo sorteo.

IV) DE LAS NOTIFICACIONES DE LA PRIMERA AUDIENCIA

La primera audiencia deberá ser fijada dentro de los diez días de designado el mediador y se dejará constancia de dicha audiencia en el acta respectiva que deberá consignar:

- 1) fecha
- 2) hora de inicio y finalización
- 3) asistentes a la misma
- 4) fecha de próxima audiencia, si la hubiera, con la firma de los asistentes, que provoca el efecto de notificación de la misma.

V) CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE MEDIACIÓN

A- CAUSAS INGRESADAS DIRECTAMENTE EN EL CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Concluido el proceso de mediación, sin acuerdo, se labrará un acta dejando constancia de ello, la que deberá estar suscripta por el mediador e intervenida por el Centro de Mediación Judicial y cuya copia se entregará a las partes.

En el caso de que se arribe a un acuerdo, el mismo se labrará en forma de acta con la firma de los mediadores intervinientes, partes y letrados patrocinantes y se remitirá al Juzgado de turno a los fines de su homologación.

B- CAUSAS REMITIDAS POR LOS JUZGADOS

Concluido el proceso de mediación, sin acuerdo deberá comunicarse fehacientemente al Juzgado de origen dicha circunstancia a los fines de la reanudación de los términos procesales y la continuidad del juicio.

En el caso de que se arribe a un acuerdo, el mismo se labrará en forma de acta con la firma de los mediadores intervinientes, partes y letrados patrocinantes y se remitirá al Juzgado de origen a los fines de su homologación.

El acuerdo que concluye el pleito deberá ser suscripto en tantos ejemplares como partes intervinientes, mas dos copias, de las cuales una se archiva en el Centro de Mediación y otra se envía al Juzgado de origen.

VI) FUNCIONES DEL COORDINADOR

1. Respecto al Proceso

- Verificar el cumplimiento de los plazos para la aceptación del cargo de mediador y fijación de la primera audiencia.
- Verificar las notificaciones a partes y letrados en especial la consignación del lugar, día y hora de audiencia y mediadores designados.
- Control de los acuerdos a los que se arriben en el proceso de mediación a los efectos de la homologación judicial de los mismos.
- Comunicación directa y proactiva con los Juzgados de remisión.
- Relevar y registrar datos estadísticos referidos a cantidad de causas, fueros de remisión, cantidad de acuerdos firmados, ejecución de los acuerdos por incumplimiento. Estas estadísticas serán elevados al Superior Tribunal de Justicia semestralmente.

VII) FUNCION DEL COORDINADOR EN EL EJERCICIO DE CONTROL DE GESTION

El control de gestión será ejercido por el coordinador tendiente a:

- 1- Valorar eficiencia y eficacia de los mediadores actuantes.
- 2- Priorizar la obtención de resultados positivos (acuerdos)
- 3- Establecer medidas correctivas, tendientes a alcanzar resultados satisfactorios en las causas mediadas en sede judicial.
- 4- Fijar pautas de conducta y trabajo, tendientes a fortalecer el perfil del mediador judicial. A tal fin deberá verificar las obligaciones inherentes a la práctica del mediador, a saber:
 - Disposición de las salas de audiencias.
 - A los fines de un uso ordenado de las Salas se establecen horarios de iniciación de las audiencias a partir de las 8:00 hs., con intervalos de dos horas como mínimo que deberán ser estrictamente respetadas por los mediadores.
 - Los mediadores al organizar su agenda de trabajo evitara superponer audiencias que correspondan a diferentes causas.
 - En caso de violación de esta disposición el Centro Judicial de Mediación designará a otro mediador.

- Los mediadores deberán estar presentes en el Centro Judicial de mediación con un tiempo prudencial (15 minutos antes) que permita el comienzo de la audiencia a la hora fijada.

- Elevar al Superior Tribunal de Justicia los informes relativos al incumplimiento o mal desempeño de las funciones del mediador a los fines de la evaluación y aplicación de las medidas correctivas.

- Ante el incumplimiento de pautas de trabajo establecidas en el presente reglamento como aquellas que se fijan a posteriori por el Centro Judicial de Mediación, este podrá optar, previo descargo del afectado, las medidas que aseguren el correcto y normal desarrollo de la instancia de mediación.

1. Se aplicaran subsidiariamente las normas que regulan el proceso disciplinario del Poder Judicial.

2. Se considerará falta grave la falta de acatamientos reiterados (3 veces) de las pautas de trabajo y la violación de las normas éticas reguladoras de la profesión.

3. En caso de considerarse la existencia de falta de competencia profesional como resultado del control de gestión e informe de observadores designados, podrán adoptarse medidas que irán desde la fijación de un tutor hasta la exclusión del Registro de mediadores del centro Judicial de Mediación. Podrá ingresar nuevamente después de transcurrido un año previo un periodo de observación de seis meses.

VIII) CUERPO DE MEDIADORES Y CO-MEDIADORES

El cuerpo de mediadores se integrará con los abogados que reúnan los requisitos del punto VI) del Acuerdo.

A tal fin, deberán acompañar la siguiente documentación:

- 1) Formación profesional (Título Universitario o de grado);
- 2) Estar matriculado en alguno de los Colegios de Abogados y Procuradores de la Provincia de San Luis.
- 3) Acreditar la Formación Básica en Mediación (Introductorio 20 hs, Entrenamiento 60 hs. Y Pasantías 20 hs.);
- 4) Curso de Reválida obligatorio organizado por el Superior Tribunal de Justicia.
- 5) Acreditar su situación impositiva, a los fines de estar en condiciones de emitir factura válida por los honorarios percibidos.

6) Suscribir el Reglamento Interno declarando conocerlo y aceptarlo a los efectos de la aplicación de los puntos allí determinados, a tal efecto se entregará copia del mismo y la suscripción se realizará en la planilla de inscripción del Centro Judicial de Mediación.

El cuerpo de co-mediadores deberá reunir y acreditar los requisitos establecidos en los puntos 1, 2, 3 y 4 precedentes.

De acuerdo a la naturaleza de la causa, los co-mediadores actuarán a solicitud del mediador sorteado o por disposición del coordinador del Centro Judicial de Mediación.

- Mediaciones Familiares: Serán designados mediadores que hayan acreditado especialización o experiencia en mediación familiar y que asistan al Curso que se dictará al efecto. Los mediadores deberán requerir en la primera audiencia que acredite vínculo e identidad de las personas en original y copia.

IX) INSCRIPCION PROVISORIA

Podrán inscribirse en forma provisoria los mediadores que tengan pendiente el cumplimiento de algunos de los requisitos establecidos anteriormente, a los fines de obtener práctica y experiencia en el ejercicio de la profesión. En estos casos no percibirán honorarios hasta tanto se cumplimenten dichos requisitos.

El Coordinador del Centro evaluará la permanencia o no de los mismos atendiendo al transcurso del tiempo y la acreditación a corto plazo de los requisitos faltantes.

Los mediadores que integren el Registro del Centro Judicial y que sean Empleados, Funcionarios o Magistrados, podrán desempeñar el rol de mediador fuera del horario de sus funciones, salvo en aquellos casos requeridos por el Centro de Mediación en el art. XII) punto 1), sin que perciban honorarios como tales. Su actuación en el ejercicio de dicho rol podrá ser ejercida a los fines de la resolución de conflictos intrainstitucionales, interinstitucionales o los que resulten de la derivación de los juzgados de los que no formen parte.

X) REGISTRO INFORMATICO

El funcionamiento del Centro Judicial de Mediación se basará en un sistema informático que permita:

- 1- Registro y consulta de cuerpo de Mediadores y Co-Mediadores
- 2- Registro de las causas que comprenda todos los datos correspondientes a las mismas.
- 3- Sorteo de Mediador y la correspondiente notificación.

- 4- Acta final con los resultados de la mediación para constancia del Centro y elaboración de las estadísticas.

XI) HONORARIOS DEL MEDIADOR

Los honorarios del mediador serán convenidos entre éste y las partes intervinientes.

Cuando el mediador y las partes NO los convengan serán aplicables las siguientes reglas :

a) CAUSAS EN LAS CUALES SE ARRIBA A UN ACUERDO EN EL PROCESO DE MEDIACIÓN:

- 1- El honorario mínimo del mediador será de pesos quinientos (\$500,00).
- 2- Cuando el monto del acuerdo supere la suma de pesos diez mil (\$10.000) los honorarios del mediador establecidos en el punto 1, se incrementarán en un cuatro por ciento (4%) sobre la diferencia.

b) CAUSAS EN LAS CUALES NO SE ARRIBA A UN ACUERDO EN EL PROCESO DE MEDIACIÓN:

1- El honorario del mediador será del cincuenta por ciento (50%) del monto mínimo establecido en el punto a-1. Este monto será completado conforme al primer párrafo si en el término de seis meses a contar de la fecha que figure en el Acta de conclusión de la mediación se arribará a un acuerdo.

2- El honorario del mediador en las causas en que se tramitara beneficio de litigar sin gastos serán diferidos a la conclusión del juicio e incluidos en las costas del mismo.

c) CAUSAS PROVENIENTES DE LAS DEFENSORÍAS

1- El honorario del mediador se adecuará a la capacidad económica de las partes. Cuando de la Declaración Jurada surja la incapacidad de afrontar los honorarios del mediador el proceso será gratuito.

2- El Centro de Mediación Judicial arbitrará los medios para que estas mediaciones puedan llevarse a cabo.

En caso de que actué mas de un mediador los honorarios fijados de acuerdo a lo establecido anteriormente se dividirán entre los mediadores en partes iguales.

Los honorarios serán soportados en igual proporción por las partes, salvo convención en contrario y deberán ser abonados al finalizar la instancia de mediación.

En el caso de incumplimiento de pago de los honorarios del mediador los mismos podrán ejecutarse, sirviendo el Acta final, con la indicación del monto de los honorarios, fecha y obligado el pago de los mismos, como título ejecutivo.-

XII) MEDIACIONES GRATUITAS

Las mediaciones y comediaciones de las causas provenientes de las Defensorías de Menores e Incapaces o que ingresen directamente por el Centro de Mediación judicial y donde el requirente, mediante declaración jurada manifieste no contar con los recursos suficientes para afrontar el pago de los honorarios del mediador , serán realizadas por:

- 1- Los profesionales pertenecientes a la planta permanente del poder judicial quienes deberán acreditar la formación básica en mediación y el curso de reválida organizado por el Superior Tribunal de Justicia. se los convocará conforme a las necesidades que vayan surgiendo.
- 2- Los profesionales que tienen acreditada la formación básica en mediación y curso de reválida organizado por el Superior Tribunal de Justicia pero, no cumplimentan el requisito de dos años de antigüedad profesional.
- 3- Los profesionales que han cumplimentado con todos los requisitos establecidos en el punto v) de la acordada 502/08, las que tendrán el carácter de carga pública y conforme a la distribución equitativa que realizará el centro de mediación judicial.-